

**CONSTANCIA.** Abril 26 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que los apoderados de ambas partes actuando como partidores dentro del presente proceso, remitieron escrito contentivo del trabajo de partición corregido, en cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 05 de abril de 2021. Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ANDREA DEL PILAR ROMERO PAREDES
<b>DEMANDADO:</b>	OSCAR ANDRES FORERO CARDONA
<b>RADICACIÓN:</b>	17-001-31-10-006-2020-00-021-00
<b>SENTENCIA:</b>	Nº 068

Dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **ANDREA DEL PILAR ROMERO PAREDES** en contra de **OSCAR ANDRES FORERO CARDONA**, fueron aprobados los inventarios y avalúos presentados en audiencia celebrada el pasado 25 de febrero de 2021, diligencia en la que se ratificó la facultad para partir otorgada a los abogados AMPARO JARAMILO GÓMEZ y JORGE OMAR VALENCIA ARIAS.

A los profesionales se les confirió un término de seis días para presentar el respectivo trabajo de partición, el cual fue presentado dentro de un término adicional concedido por el Despacho, pero que al presentar falencias fue ordenada su corrección, procediendo a rehacer la partición en los términos establecidos en auto del 05 de abril y radicando la definitiva de manera conjunta, el 15 de abril de la presente anualidad.

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

Dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral 6°, sobre la presentación de la partición, objeciones y aprobación que:

*"Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale".*

Encuentra el Despacho que la reelaboración del trabajo de partición y adjudicación en este proceso se encuentra acorde con lo que se ordenó subsanar en auto del pasado 05 de abril de 2021.

Por lo anterior se procede entonces a impartir aprobación a dicha reelaboración del trabajo de partición y adjudicación, y para obtener su efectividad se oficiará a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, “CAJAHONOR” y a la CONSTRUCTORA COPROGEN S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la reelaboración del **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** presentado dentro del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por **ANDREA DEL PILAR ROMERO PAREDES** identificada con C.C.52.815.851 de Bogotá D.C. en contra de **OSCAR ANDRES FORERO CARDONA** identificado con C.C.1053.773.419 de Manizales, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, “CAJAHONOR”** y a la **CONSTRUCTORA COPROGEN S.A.**, comunicando y adjuntando el contenido de la reelaboración del trabajo de partición para los fines pertinentes.

Las copias de esta providencia que sean expedidas, se presumirán auténticas en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente digital previo registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La sentencia anterior se notifica en el Estado No. 069 el 27 de abril de 2021.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---